

**Marco jurídico y políticas de Irlanda del Norte en materia de bienestar y
protección de la infancia**
Normativa y prácticas
Octubre de 2022



Este documento forma parte del Proyecto Europeo Erasmus+ KA202, "Participación y Colaboración para la Acción", acrónimo PANDA, Septiembre 2020 - Agosto 2023. En el proyecto participan 4 Universidades Europeas: Artevelde University of Applied Sciences (Bélgica), Norwegian University of Science and Technology (Noruega), Queen's University Belfast (Irlanda del Norte) y Universidad Complutense de Madrid (España). También participan 4 organizaciones: Growing Up (Bélgica); Trondheim Kommune/Link (Noruega); Voice of Young People in Care, VOYPIC, (Irlanda del Norte) y Fundación Secretariado Gitano, FSG (España).

Autores: Winter Karen, Mc Cafferty Paul

Contenido

Introducción	3
1. Descripción general de las disposiciones legales	4
1.1. Base legislativa	4
1.2. Niños/as necesitados de ayuda.....	4
1.3. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado con los/as niños/as que define como "necesitados"?... 5	
1.4 Niños en riesgo de sufrir daños y/o que han sufrido daños	6
2. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado para con los/as niños/as a los que define como "en riesgo de daño y/o que han sufrido daño"?	
2.1 Remisión	6
2.2 Investigación sobre protección de menores y conferencia sobre el caso.....	7
2.3 Registro de protección de la infancia	7
2.4 Plan de protección de la infancia.....	7
2.5 Solicitar una orden judicial	8
2.6 Antes de que la solicitud llegue a los tribunales	8
2.7 Opciones de que disponen los Jueces en relación con el cuidado a largo plazo de los/as hijos....	9
3. Descripción general del proceso de remisión	9
3.1 ¿Cómo funciona el sistema para tramitar cualquier remisión?.....	9
3.2 Los 10 principios de los sistemas integrados de protección de la infancia.....	11
3.3 ¿De qué manera se facilita la participación de los niños pequeños?	11
4. Temas	12
Enlaces útiles.....	12

Introducción

El objetivo del proyecto PANDA es promover la participación de los/as niños/as pequeños/as (de 12 años o menos) en la toma de decisiones en un contexto transnacional mediante el refuerzo de la colaboración de los profesionales conocidos por los servicios sociales, especialmente en el bienestar y la protección de la infancia.

Dirigido por 8 organizaciones asociadas que incluyen trabajadores sociales, gestores, responsables políticos, académicos y formadores de cuatro países: Bélgica, España, Noruega e Irlanda del Norte, el proyecto tiene tres objetivos:

- aumentar las competencias y conocimientos de los/as profesionales mediante la creación de una mediateca;
- Ayudar a las organizaciones a crear las condiciones necesarias para el trabajo social participativo con niños/as pequeños/as, proporcionando un marco para que los/as responsables políticos y los gestores apoyen la aplicación de un enfoque participativo;
- proporcionar a los formadores nuevas herramientas y métodos en este ámbito.



Figura 1 Concepto PANDA (2022)

En este texto puede leer sobre el marco jurídico principal en los cuatro países participantes. Son cuatro ejemplos de cómo la legislación internacional se traduce en sistemas regionales de bienestar y protección de la infancia.

Cada país ha estructurado las presentaciones de forma algo diferente, pero todos han descrito cómo las autoridades cuidan e incluyen a los/as niños/as más vulnerables de su país.

1. Descripción general de las disposiciones legales

1.1. Base legislativa

La Ordenanza sobre la Infancia (Irlanda del Norte) de 1995 establece el marco legislativo que rige la respuesta y los servicios prestados a los niños:

- (a) Niños/as que necesitan ayuda
- (b) Niños/as en riesgo de sufrir daños y/o niños que han sufrido abusos y daños.

Otras leyes y políticas pertinentes son:

- (a) 'Our Children, Our Pledge', la estrategia para niños, niñas y jóvenes en Irlanda del Norte de 2006 a 2016 (OFMDFM, 2016), estableció un marco de resultados para mejorar la salud, los logros, la seguridad, el bienestar, la contribución a la sociedad y los derechos de todos los niños, las niñas y jóvenes del país.
- (b) Families Matter" (DHSSPSNI, 2009);
- (c) Healthy Child, Healthy future" (DHSSPSNI, 2010);
- (d) Ley de Cooperación de Servicios para la Infancia (2015)
- (e) CNUDN (1989)
- (f) Ley de Derechos Humanos (1998)
- (g) Proyecto de Ley de Adopción e Infancia (Irlanda del Norte) (2021)

1.2. Niños/as que necesitan ayuda

En el caso de los/as niños/as necesitados de apoyo, la legislación impone a los Ministerios de Sanidad y Asistencia Social de Irlanda del Norte la obligación general de prestar una serie de servicios a los/as niños/as definidos como "necesitados" en su localidad. Los artículos 17, 17A, 18, 18A, B, C y D (envirtud de la Parte IV de la Orden sobre la Infancia) y el Anexo 2 (1- 12) establecen las principales responsabilidades de los Trust en relación con los/as niños/as definidos como "necesitados", así como con los que acoge.

El artículo 17 de la Ordenanza de Menores establece que un menor se considera "necesitado" si:

- (a) es improbable que alcancen o mantengan, o que tengan la oportunidad de alcanzar o mantener, un nivel razonable de salud o desarrollo sin que una autoridad les preste los servicios previstos en esta parte;
- (b) es probable que su salud o su desarrollo se vean significativamente perjudicados, o se vean aún más perjudicados, si no se les prestan dichos servicios; o
- (c) están incapacitados.

El término "familia", en relación con dicho menor, incluye a cualquier persona que tenga la patria potestad del menor y a cualquier otra persona con la que haya convivido.

El artículo 17A se refiere a *los niños que son cuidadores* y establece que si:

- (a) un/a menor/a ("el/la cuidador/a") proporciona o tiene la intención de proporcionar una cantidad sustancial de cuidados de forma regular a una persona mayor de 18 años;
- (b) el/la menor/a solicita a una autoridad que lleve a cabo una evaluación para determinar si debe considerarse necesitado a efectos de esta Parte; y
- (c) la autoridad está convencida de que la persona atendida es alguien a quien puede prestar asistencia social, la autoridad (i) llevará a cabo dicha evaluación; y (ii) teniendo en cuenta los resultados de dicha evaluación, determinará si el/la niño/a debe considerarse necesitado a efectos de esta Parte.

1.3. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado con los/as niños/as que define como "necesitados/as"?

Una vez definidos como "necesitados", el Trust, en virtud del artículo 18(1-9), tiene el deber de salvaguardar y promover el bienestar de los niños, de las niñas y jóvenes mediante, en la medida en que sea coherente con dicho deber, la promoción de su crianza por parte de sus familias proporcionandouna gama y un nivel de servicios sociales personales adecuados a las necesidades de esos niños y esas niñas.

En cuanto a la prestación de dichos servicios, el artículo 18 establece que:

- (a) la familia del niño/a podría prestar los servicios (apartado 3 del artículo 18);
- (b) Los fideicomisos facilitarán a otros (como organizaciones de voluntariado) la prestación de servicios de apoyo (artículo 18, apartado 5);
- (c) los tipos de servicio podrían incluir la prestación de asistencia en especie y, en circunstancias excepcionales, en metálico (artículo 18, apartado 6);
- (d) que, antes de prestar los servicios, el Trust tendrá en cuenta al menor y sus circunstancias y que (artículo 18.8);
- (e) y que los servicios prestados podrían ser incondicionales o estar sujetos a formas de reembolso, excepto cuando la familia sea beneficiaria de determinadas prestaciones sociales (artículo 18, apartados 7 y 9).

El artículo 18A se refiere a la evaluación de los/as cuidadores/as de niños/as con discapacidad. Establece que (1) Cuando (a) el/la cuidador/a de un niño/a con discapacidad tenga la patria potestad del niño/a solicite a una autoridad que lleve a cabo una evaluación de la capacidad del cuidador para prestar y seguirprestando cuidados al niño/a; y (b) la autoridad está convencida de que el menor y su familia son personas a las que puede prestar servicios en virtud del artículo 18, la autoridad (i) llevará a cabo dicha evaluación; y (ii) tendrá en cuenta los resultados de dicha evaluación a la hora de decidir qué servicios, en su caso,prestará en virtud del artículo 18.

El apartado 2 del artículo 18 impone la misma obligación a las autoridades que realizan sus propias

evaluaciones y a las que se rigen por el artículo 2 de la Ley de 1978 (c. 53) sobre enfermos crónicos y personas discapacitadas (Irlanda del Norte).

El artículo 18C se refiere a las disposiciones relativas a los pagos directos a una persona con responsabilidad parental sobre un/a hijo/a con discapacidad, a una persona discapacitada con responsabilidad parental sobre un/a hijo/a, a un/a hijo/a con discapacidad de entre 16 y 17 años.

El artículo 18D establece el derecho a la información por parte de los/as cuidadores que les informe de su derecho a una evaluación en virtud de los artículos 17A o 18A.

El anexo 2 de la Orden sobre la Infancia (NI) de 1995 impone a los fideicomisos la obligación de:

- (a) determinar en qué medida hay niños/as y jóvenes necesitados en su localidad;
- (b) publicar información sobre los servicios y asegurarse de que quienes puedan beneficiarse de ellos los conozcan y elaboren un plan de servicios infantiles;
- (c) llevar un registro de los niños discapacitados de su localidad;
- (d) tomar medidas para evitar la necesidad de un procedimiento de tutela;

proporcionar una serie de servicios a los/as niños/as y jóvenes mientras viven con sus familias, como asesoramiento, orientación, consejo, actividades sociales y culturales, ayuda a domicilio, ayuda con los gastos de viaje y acceso a centros familiares; y en la prestación de servicios; proporcionar centros familiares; mantener a los niños en casa; y tener en cuenta los diferentes grupos raciales a los que pertenecen los/as niños/as, los/as jóvenes y sus familias.

1.4 Niños/as en riesgo de sufrir daños y/o que han sufrido daños

En el artículo 66, Orden sobre menores (Irlanda del Norte) de 1995, se establece que cuando una autoridad:

- (a) es informado de que un niño o una niña que vive, o se encuentra, en el área de la autoridad (i) es objeto de una orden de protección de emergencia; o (ii) está bajo protección policial; o
- (b) tenga motivos razonables para sospechar que un niño o una niña que vive, o se encuentra, en el área de la autoridad está sufriendo, o es probable que sufra, un daño significativo, la autoridad realizará, o hará que se realicen, las investigaciones que considere necesarias para poder decidir si debe tomar alguna medida para salvaguardar o promover el bienestar del niño/a".

2. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado para con los/as niños/as que define como "en riesgo de sufrir daños y/o que han sufrido daños"?

2.1 Remisión

La Ordenanza sobre la Infancia (Irlanda del Norte) de 1995 establece disposiciones para las personas que corren el riesgo de sufrir daños o que han sido víctimas de daños, negligencia y malos tratos. La *Cooperación para la protección de la infancia* y la *Política y procedimientos regionales de protección de la infancia* dan efecto procedimental a los requisitos legislativos. Por lo que respecta a los procedimientos de gestión de las remisiones en materia de protección de la infancia, éstas son recibidas y tramitadas inicialmente por los equipos Gateway recientemente constituidos.

2.2 Investigación sobre protección de menores y conferencia sobre el caso

En el marco de una investigación de protección de menores, se realiza una evaluación inicial UNOCINI en un plazo de 15 días. El niño implicado debe ser atendido en un plazo de 24 horas a partir de la recepción de la remisión y debe haber habido una discusión estratégica (o, si es posible, una reunión estratégica) en un plazo de 24 horas.

En función de la información que se obtenga de las visitas domiciliarias y del contacto con otros profesionales, también puede convocarse una reunión multidisciplinar en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la remisión. La conferencia sobre el caso es un foro multidisciplinar en el que se comparten las preocupaciones mediante informes y comentarios verbales, se sopesa la importancia de dichas preocupaciones, se analizan y se toman decisiones sobre si el nombre de un/a niño/a debe incluirse en el registro de protección de menores, en qué categoría y se acuerdan los elementos del plan de protección de menores.

El/la trabajador/a social debe presentar un informe en la reunión. Otros profesionales también deben proporcionar informes y todos ellos deben ser compartidos con los padres al menos 1 día laborable antes de la conferencia. Se recomienda encarecidamente la asistencia de los padres a la reunión, así como la del niño/joven cuando se considere que tienen la edad, la madurez y el nivel de comprensión necesarios. Pueden traer a una persona que les apoye. Existe la posibilidad de que los padres sean excluidos de toda la reunión (o parte de ella). En tal caso, los padres deben recibir una justificación por escrito.

Los padres deben ser informados por escrito del resultado de la conferencia sobre el caso de protección de menores en un plazo de 14 días a partir de la convocatoria de la conferencia. Las actas deben distribuirse en un plazo de 14 días a partir de la conferencia y debe acusarse recibo de las mismas en un plazo de 7 días. Los padres pueden reclamar al presidente de la conferencia sobre el proceso, los resultados y las decisiones tomadas.

Las conferencias de revisión de casos de protección de menores se celebran con regularidad, la primera en el plazo de 3 meses desde la conferencia inicial del caso y, a partir de entonces, 6 veces al mes.

2.3 Registro de protección de menores

En una conferencia sobre casos de protección infantil se decide si el nombre de un/a niño/a debe incluirse en un registro de protección infantil. Las categorías son abuso físico, sexual o negligencia

confirmados, sospechados o potenciales. El nombre de un/a niño/a puede registrarse en más de una categoría.

El nombre de un menor se retira del registro de protección de menores a través de la conferencia sobre el caso. La baja en el registro no significa que los servicios de apoyo deban retirarse de forma automática e inmediata, ya que el menor puede seguir considerándose un/a niño/a "necesitado" en virtud del artículo 17 del Decreto sobre la Infancia (NI) de 1995.

2.4 Plan de protección de la infancia

En una conferencia sobre casos de protección de menores también se acuerda un plan de protección de menores. En él se detallan las funciones y responsabilidades clave de cada profesional implicado en el caso en relación con una acción acordada o plan. Se trata, por tanto, de definir las expectativas de los padres, en particular qué ayuda se les va a prestar, quién, cuándo, dónde, con qué frecuencia y por qué.

El plan de protección del menor incluye la descripción de las funciones y responsabilidades de los demás profesionales implicados, incluido el coordinador del caso, que visita al menor y a su familia al menos una vez cada 4 semanas. Si un/a niño/a ha sido retirado del hogar familiar (ya sea por orden judicial o voluntariamente - véase más adelante), el plan de protección del menor incluye detalles sobre los acuerdos de contacto.

La aplicación y los progresos del plan de protección del menor se revisan mediante reuniones del grupo básico (coordinadas por un/a coordinador/a del caso, la primera de las cuales debe celebrarse en un plazo de 10 días laborables a partir de la conferencia inicial sobre el caso) y posteriormente con regularidad. Los padres y los/as niños/as deben ser invitados a comentar el plan de protección infantil, deben tener una copia del mismo y deben firmarlo para indicar que lo entienden y que están dispuestos a trabajar con él. Los fallos del plan pueden dar lugar a la convocatoria de una conferencia sobre el caso y a la revisión de los progresos realizados.

2.5 Solicitar una orden judicial

Para algunos niños/as y jóvenes, se toma la decisión de solicitar a los tribunales una orden judicial con respecto a ese niño y pasan a estar bajo tutela. La gestión de la solicitud judicial a través de los tribunales se establece en nuevas directrices. La Guía, que se introdujo originalmente en 2009, surgió en respuesta a la preocupación por los retrasos en la toma de decisiones y la rentabilidad. Hace hincapié en una sólida gestión judicial de los casos y en la toma oportuna de decisiones mediante reuniones previas al procedimiento entre los padres, el Trust y el abogado, la pronta identificación y el acuerdo sobre las cuestiones fundamentales. Un objetivo central es reducir el tiempo que tarda el tribunal en tomar una decisión final sobre un caso.

2.6 Antes de que la solicitud llegue a los tribunales

En el momento del pre-procedimiento, se espera que los fideicomisos escriban a los padres para informarles de los problemas y de su intención de solicitar una orden de guarda. Se invita a los

progenitores a asistir a una reunión previa al procedimiento en la que pueden contar con la presencia de su abogado para analizar los problemas y seguir trabajando con el Trust para resolverlos.

Los/as niños/as no tienen derecho a una representación legal independiente en la reunión previa al procedimiento y, según los datos anecdóticos obtenidos en las entrevistas con algunas partes interesadas, los niños destacan por su falta de presencia física y/o de voz en estas reuniones. Tras la reunión previa al procedimiento y si la solicitud llega a los tribunales, La Fundación presenta su solicitud y se celebra una audiencia inicial en un plazo de 8 días a partir de la presentación de la solicitud ante el tribunal. En las audiencias subsiguientes, la fundación presentará al tribunal informes (acompañados, en su caso, de informes de otros profesionales) en los que se expondrán las pruebas del daño y el plan de atención previsto para el menor.

El tutor ad litem, como funcionario del tribunal, desempeña un papel proactivo en la programación del caso para la vista final, instruyendo a los expertos y facilitando reuniones para establecer áreas comunes de acuerdo antes de que el caso pase a la vista final.

2.7 Opciones de que disponen los Jueces en relación con el cuidado a largo plazo de los hijos

Las siguientes son opciones legales para los Jueces:

- (a) Un acuerdo voluntario con los padres para que el niño permanezca en acogida
- (b) Una orden de supervisión que otorga al Estado cierta implicación pero no la responsabilidad parental
- (c) Una orden de acogimiento. Esto confiere la responsabilidad parental al Estado y se comparte con los progenitores.

La orden de guarda sólo se concede si se cumplen tres elementos básicos, a saber:

- (a) se ha alcanzado el umbral del daño significativo;
- (b) que el acogimiento alternativo es la mejor opción para el niño cuando se han considerado y descartado todas las demás opciones;
- (c) y que el plan de cuidados acordado para el/la niño/a responde al interés superior de éste.

Los daños se definen en el artículo 2(2) de la Orden sobre la Infancia (NI) (1995) como malos tratos o menoscabo de la salud o el desarrollo. Aunque sólo debe cumplirse una de estas condiciones, los procedimientos pueden referirse a las tres. El artículo 2(2) define los malos tratos como el abuso sexual y las formas de maltrato que no son físicas, como por ejemplo el abuso emocional. La salud se define como la salud física o mental y el desarrollo como el desarrollo físico, intelectual, emocional, social o conductual.

3. Descripción general del proceso de remisión

3.1 ¿Cómo funciona el sistema para tramitar cualquier remisión?

3.1.1 Remisión

El punto de contacto inicial con los servicios sociales (para los que se remiten por sí mismos y para los remitidos por otros organismos) será con un equipo Gateway.

Los equipos Gateway representan un punto de contacto en todos los Trusts para todas las derivaciones y se basan en 13 principios diseñados para mejorar la accesibilidad, los procesos de evaluación y la responsabilidad. Los equipos Gateway se han complementado con el desarrollo del Servicio de Apoyo e Intervención Familiar, que recibe casos de apoyo familiar de los equipos Gateway.

3.1.2 Evaluación

También se ha introducido un nuevo marco común de evaluación conocido como UNOCINI, que estructura las evaluaciones para tener en cuenta tres ámbitos interrelacionados (las necesidades del niño; la capacidad de crianza; y la familia en el contexto más amplio de la familia extensa, la comunidad y la sociedad). Las políticas y procedimientos establecen la gestión de las derivaciones a los servicios sociales.

El Servicio de Pasarela recibe remisiones, que pueden ser de apoyo y asistencia o cuando existe preocupación por la protección, la seguridad, el bienestar y el bienestar de un niño. Los "umbrales de intervención"⁴ determinan las necesidades de los/as niños/as. Se establecen cuatro "niveles de necesidad":

- (a) **El nivel 1** se refiere a los/as niños/as y familias que utilizan los servicios universales y pueden necesitar ocasionalmente asesoramiento, apoyo y/o información.
- (b) **El nivel 2** se refiere a niños/as y jóvenes que, además de los servicios universales, pueden necesitar acceso a servicios de apoyo comunitario.
- (c) **El nivel 3** se refiere a los niños, las niñas y jóvenes que tienen necesidades complejas que pueden ser crónicas y duraderas. Por lo general, se trata de niños "necesitados" en el sentido del Decreto sobre la Infancia (NI) de 1995, incluidos algunos de los niños "necesitados de protección".
- (d) **El nivel 4** se aplica a los niños, las niñas más necesitados: niños/as que necesitan rehabilitación con necesidades críticas y/o de alto riesgo; niños/as que necesitan protección (incluidos los que están bajo tutela); y niños con necesidades complejas y duraderas.

Tras la recepción de una derivación por parte de un/a trabajador/A social de un equipo Gateway, se toma una decisión sobre el nivel de prioridad de la derivación. Los casos que se ajustan al umbral de necesidad de nivel 4 reciben la máxima prioridad y los de nivel 1-2 reciben una prioridad menor.

Una vez concluida la evaluación inicial de UNOCINI, podrían aplicarse las siguientes opciones:

- (a) cierre del caso;
- (b) derivación al equipo de intervención y apoyo familiar;
- (c) instigación de procedimientos de protección de menores (que incluyen una investigación de protección de menores y la connivencia de una conferencia sobre el caso);
- (d) la incoación de procedimientos de protección de menores y de menores bajo tutela que den lugar a la separación de un menor de su hogar familiar mediante la solicitud de una orden judicial al tribunal.

3.1.3 Intervenciones

Para aquellos casos en los que se decida un apoyo familiar continuado, es probable que el equipo Gateway haya completado el plan inicial del itinerario de apoyo familiar, que es seguido y desarrollado por el equipo de Intervención Familiar.

A continuación, el equipo de intervención familiar desarrolla planes de apoyo familiar. Se puede acceder a una serie de servicios, voluntarios y basados en la confianza. Entre ellos se incluyen: guarderías, clubes extraescolares, programas de verano, vales de comida, asesoramiento, visitas a domicilio que proporcionan apoyo familiar práctico y clases para padres.

La Orden sobre la Infancia (Irlanda del Norte) de 1995 establece disposiciones para las personas que corren el riesgo de sufrir daños o que han sufrido daños, negligencia y abusos, o para las que los servicios de apoyo a la familia no logran resolver los problemas, y para los/as niños/as que corren el riesgo de sufrir abusos o negligencia o que han sido víctimas de ellos. La Co-operating to Safeguardchildren y la Regional Child Protection Policy and Procedures dan efecto procedimental a los requisitos legislativos.

3.2 Los 10 principios de los sistemas integrados de protección de la infancia

- (a) Todos/as los/as niños/as son reconocidos, respetados y protegidos como titulares de derechos, con derechos no negociables a la protección.
- (b) No se discrimina a ningún niño/a.
- (c) Los sistemas de protección de la infancia incluyen medidas de prevención.
- (d) Se apoya a las familias en su papel de cuidador principal.
- (e) Las sociedades son conscientes del derecho del niño a no sufrir ninguna forma de violencia y lo apoyan.
- (f) Los sistemas de protección de la infancia garantizan una atención adecuada
- (g) Los sistemas de protección de la infancia cuentan con mecanismos transnacionales y transfronterizos.
- (h) El/la niño/a cuenta con apoyo y protección
- (i) Formación sobre identificación de riesgos
- (j) Existen mecanismos de denuncia seguros, bien publicitados, confidenciales y accesibles.

3.3 ¿De qué manera se facilita la participación de los/as niños/as pequeños/as?

3.3.1 Procesos de remisión

Los/as niños/as pueden acudir por sí mismos a los servicios sociales, pero rara vez lo hacen. Dependen de los adultos para que lo hagan en su nombre. Sin embargo, los/as niños/as

utilizan las líneas de ayuda (NSPCC Childline), por ejemplo.

3.3.2 Evaluación

El uso del marco de evaluación UNOCINI se lleva a cabo junto con Signs of Safety. Existen algunas pruebas y ejemplos de prácticas innovadoras (ML Sloan -del evento de aprendizaje de Irlanda del Norte) que indican que se solicita la opinión de los/as niños/as y se fomenta su participación.

3.3.3 Participación en los procesos formales de toma de decisiones

Conferencias sobre casos: no se sabe cuántos niños/as participan en las conferencias sobre casos de protección de la infancia en las que se analizan los riesgos y daños para los/as niños/as.

Revisiones de los/as niños/as tutelados/as: cuando el Estado les proporciona un alojamiento alternativo, pasan a ser calificados de "tutelados" y se realizan revisiones. Hay algunas pruebas de que los/as niños/as mayores en particular participan en sus reuniones de revisión y menos pruebas para los niños/as más pequeños/as. No existe una base de datos estadísticos que registre la participación.

Procedimientos judiciales: para todos/as los niños implicados en procedimientos de tutela, se nombra un Tutor ad Litem. Representan de forma independiente los deseos y sentimientos del niño/a y reúnen pruebas relativas a las decisiones sobre el interés superior del menor. En Irlanda del Norte, la agencia, conocida como NIGALA, ha trabajado duro para promover la participación de los niños pequeños en los procedimientos judiciales de diversas maneras y para garantizar que sus opiniones y sentimientos queden plenamente registrados y que quede claro el impacto de sus opiniones y sentimientos en la toma de decisiones.

Durante y después del acogimiento - VOYPIC trabaja con niños/as y jóvenes acogidos y cuando han dejado de estarlo.

Visitantes y defensores independientes - La ley prevé que los/as niños/as acogidos tengan acceso a una persona que abogue en su nombre y/o desempeñe la función de visitante independiente. Estos servicios se ofrecen a través de ONG como VOYPIC, Extern, NIACRO, BARNARDOS. Existen pocos datos publicados en Irlanda del Norte sobre el número de niños/As que acceden a estos servicios y sus áreas de influencia.

4. Cuestiones

Si tenemos en cuenta las siguientes preguntas, se pueden identificar lagunas:

(a) ¿Se basa el modelo actual en los derechos?

El sistema pretende basarse en los derechos del niño/a, pero es difícil ver cómo y dónde se ha involucrado a los niños/as para ayudar a diseñar sistemas, servicios y procesos de evaluación.

(b) ¿Pueden participar los/as niños/as?

Hay algunas pruebas de que se anima a los niños/as a participar, pero no existe una base de datos regional precisa sobre quién participa, el perfil de los que participan, pruebas del impacto de sus opiniones y sentimientos en los resultados de los procesos de toma de decisiones.

(c) ¿En qué medida se ha recopilado la opinión de los niños como parte de los sistemas de seguimiento? Hay indicios de que se anima a los niños a participar, pero no se ha indicado ninguna base de datos regional precisa.

(d) ¿Existen lagunas y puntos débiles en el sistema?

Sí, existen lagunas a la hora de demostrar la participación de los/as niños/as, cómo y dónde tiene lugar, mediante qué método y su influencia en los resultados, como se ha indicado anteriormente.

(e) ¿Hay grupos concretos que no estén suficientemente atendidos?

Necesitamos saber más sobre las necesidades particulares de participación de los/as niños/as pequeños/as con discapacidad, procedentes de entornos diferentes, etc.

Enlaces útiles

Children (NI) Order (1995) <https://www.legislation.gov.uk/nisi/1995/755/contents/made>
The Review of Children's Cases Regulations (NI) (1996)
<https://www.legislation.gov.uk/nisr/1996/461/contents/made>
Placement of children
The Arrangements for Placement of Children (General) Regulations (Northern Ireland) 1996
Regulations for foster children
The Foster Placement (Children) (Amendment) Regulations (Northern Ireland) 2012
The Children (Private Arrangements for Fostering) Regulations (Northern Ireland) 1996
The Foster Placement (Children) Regulations (Northern Ireland) 1996
The Placement of Children with Parents etc. Regulations (Northern Ireland) 1996
The Representations Procedure (Children) Regulations (Northern Ireland) 1996
The Review of Children's Cases Regulations (Northern Ireland) 1996
Children (Leaving Care) Act (Northern Ireland) 2002
The Children Leaving Care Regulations (Northern Ireland) 2005
The Children's Homes Regulations (NI) (2005)
<https://www.legislation.gov.uk/nisr/2005/176/contents/made>
Draft Adoption and Children (Northern Ireland) Bill
<https://www.health-ni.gov.uk/consultations/adoption-and-children-northern-ireland-bill>
Cooperating to safeguard
<https://www.health-ni.gov.uk/publications/co-operating-safeguard-children-and-young-people-northern-ireland>
Children and Young People's Strategy 2020-2030
<https://www.education-ni.gov.uk/articles/children-and-young-people>
Children's Services Co Operation Act (Northern Ireland) 2015
<https://www.education-ni.gov.uk/articles/children-and-young-people>

UNOCINI

<https://www.health-ni.gov.uk/publications/understanding-needs-children-northern-ireland-unocini-guidance>

Signs of Safety

<https://www.eani.org.uk/school-management/safeguarding-and-child-protection/e-learning/signs-of-safety-model-for-case>

Northern Ireland Guardian Ad Litem Agency

<https://nigala.hscni.net>

Voice Of Young People In Care

<https://www.voypic.org>

Northern Ireland Commissioner for Children and Young People (NICCY)

<https://www.niccy.org>

Independent visitor schemes

<https://www.niacro.co.uk/independent-visitor-iv-scheme>

<https://www.extern.org/independent-visitor-programme>